

Estatutos  
de  
ASSOCIACIÓ CATALANA DE MAGS IL·LUSIONISTES  
PROFESSIONALS I EMPRESARIS

SOCIOS FUNDADORES

Armand Blanco Gallart (Magio)

Vicens Ràfales Riera (Chow-Sey)

Francesc Andreu Sabadell (Màgic Andreu)

Carles Ferrandiz Gustens (Botiguer - màgic)

Jose Antonio González Díaz (President de la S.E.I)

Andreu Llorens Corbella (Selvin)

Juan MAYoral Gómez (Mayoral)

Enric Ruiz Blanch (Magoo)

Barcelona, 25 de Noviembre 1994

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CATALANA DE MAGOS ILUSIONISTAS PROFESIONALES Y EMPRESARIOS

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, normativa aplicable, ámbito territorial y funcional, duración, domicilio y finalidades.

#### DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Artículo 1. Al amparo de la Ley 19/1977, del 1 de abril, de asociación sindical, y el Real Decreto 873/1977, del 22 de abril sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de dicha ley, se constituye la asociación empresarial denominada ASSOCIACIÓ CATALANA DE MAGS IL·LUSIONISTES PROFESSIONALS I EMPRESARIS, y sujeta a las disposiciones que se establecen en estos estatutos, dotada de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para la plena realización de sus fines.

El contenido de estos estatutos obliga a todos los afiliados de la mencionada asociación.

#### ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Artículo 2. La asociación es una organización de ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, sin ánimo de lucro y que responde a los principios democráticos en su organización y su funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas físicas y jurídicas que la constituyan, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación en las materias que conciernen a ésta y afecten al interés común de sus afiliados.

La Asociación integrará a todos los profesionales de la actividad artística de la Magia y del Ilusionismo: Artistas, Comerciantes, Autores y Editores de la llamada Reina de las Artes y de otros profesionales de las llamadas artes afines que voluntariamente soliciten su asociación.

#### DURACIÓN

Artículo 3. La asociación constituye por tiempo indefinido, y su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos estatutos.

#### DOMICILIO

Artículo 4. La asociación establece su domicilio social en la ciudad de Barcelona, Código Postal, 08020, Gran Vía de las Corts Catalanes, 1104, piso Entresuelo 3º, sin perjuicio de que sus órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio de domicilio, y también establecer las delegaciones y representaciones que considere más

adecuadas para la consecución de sus fines, supuesto en el que, se procederá a comunicar dicho cambio de domicilio social en la correspondiente oficina pública de registro de estatutos.

## FINES

Artículo 5. Constituyen los fines de la asociación:

- a) Representar a todos sus asociados, en la defensa y la promoción de sus intereses profesionales laborales, económicos, sociales y culturales tanto individuales como colectivos.
- b) Fomentar la solidaridad personal y profesional de los asociados promocionando y creando todos aquellos servicios que considere de interés en orden al cumplimiento de sus fines.
- c) Procurar todas aquellas facilidades y medios al alcance de la asociación para la ayuda al ejercicio de su labor empresarial y profesional.
- d) Programar las acciones adecuadas para conseguir mejoras sociales y económicas para sus asociados.
- e) Mantener el contacto necesario con otras organizaciones afines, de cualquier ámbito territorial, con el fin de prestarse mutua colaboración, y también intercambiar experiencias, en materia profesional sindical o cualquier otra que redunde en beneficio de la asociación y de sus afiliados.
- f) Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural y profesional de sus asociados, promoviendo la investigación, enseñanza del arte mágico y su desarrollo profesional, social y económico dentro de un contexto y realidad social siempre actuales.
- g) Editar revistas, boletines y publicaciones generales destinadas a la información de los asociados y la difusión de las actividades de la Asociación.
- h) Establecer relaciones de colaboración con entidades oficiales y privadas, nacionales y extranjeras de inspiración y finalidades similares a la Asociación y pertenecer como miembro de ellas. A estos respecto, la asociación, previo acuerdo del órgano de gobierno competente, podrá pertenecer y solicitar su ingreso en organizaciones internacionales y extranjeras de acuerdo con las disposiciones vigentes.

## TÍTULO II

### LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DE LA AFILIACIÓN

Artículo 6. Podrán ser miembros de la asociación los artistas magos, los ilusionistas profesionales, editores y fabricantes de efectos mágicos. La asociación integrará a todos los profesionales de actividad artística de la Magia y el Ilusionismo y ventriloquia faquirismo y otros.

Se extiende la condición de profesionales a las personas físicas que manifiesten en su escrito de solicitud de ingreso a la Asociación, su voluntad de integrarse dentro del ámbito de la actividad expresada al artículo 2º de este estatuto y prueben el conocimiento de su arte, habilidad y destreza ante la Junta de Exámenes de la Asociación, la que emitirá certificación del resultado de las pruebas que quedará unido al expediente del solicitante. El examinado podrá recabar de la Junta de Exámenes que la expida una certificación de la valoración otorgada.

La Junta Directiva de la Asociación determinará reglamentariamente el contenido de las pruebas, el lugar, tiempo y forma de realización de las pruebas de profesionalidad. También la composición de los miembros de la Junta de Exámenes, que estará formada siempre por la Presidencia y eventualmente por otras personalidades especialmente convocadas por su prestigio, conocimientos o relevancia dentro de la profesión. Así mismo se fijará reglamentariamente el importe de los gastos que tendrán que pagar por derechos de examen y, en su caso, por los derechos de expedición de certificados.

#### CAPÍTULO II

#### ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

Artículo 7. La afiliación a la Asociación será voluntaria por el peticionario y obligados para la organización si el peticionario reúne los requisitos exigidos por la normativa legal vigente y los presentes estatutos y, en cualquier momento, sus miembros podrán dejar de serlo, siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de la baja.

Artículo 8. La solicitud de afiliación se presentará escrita y firmada ante la Secretaría de la asociación, la cual se encargará de realizar su tramitación si el interesado reúne los requisitos establecidos en estos estatutos.

Una vez admitida su solicitud, el peticionario será miembro de pleno derecho y disfrutará desde ese momento de todos los derechos y los servicios de la asociación, adquiriendo el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 9. La presidencia llevará un libro de Registro General de socios con los datos de altas y bajas definitivas y será quien en última instancia decidirá, con un estudio previo, el alta definitiva, y podrá consultar al respecto, con cualquier otro órgano o miembro de la asociación que considere conveniente.

Si en el plazo de tres meses desde su recepción la alta no es anulada se dará por definitiva.

Artículo 10. La afiliación a la Asociación comporta inherente el pago de la cuota que fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con estos estatutos y, en su caso, las derramas fijadas por la Asamblea General. Dicha cuota y, en su caso, las derramas especiales, se aplicarán por igual a todos los miembros de la asociación.

Artículo 11. La Junta Directiva podrá dar de baja a los miembros de la Asociación que lo soliciten, y en los supuestos que así proceda, previa incoación de expediente sancionador, por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito, de los afiliados que así lo soliciten.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior
- d) Falta de pago de las cuotas y derramas establecidas para el mantenimiento de la Asociación dentro del plazo señalado por estos estatutos. Se podrá recuperar la condición de afiliado al haber abonado los pagos pendientes, teniendo en cuenta que la reincidencia podrá dar lugar a la no admisión como socio.
- e) La observancia de una conducta manifiestamente delictiva.
- f) La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la Asociación en contra de los intereses generales de los afiliados, que puedan perjudicar a la Asociación o redunden en beneficio de otra organización.

Artículo 12. Los afiliados que se encuentren en alguna de las causas referidas en el artículo, exceptuando el apartado a), tendrán derecho a ser escuchados y a ejercer la propia defensa en el expediente abierto por la Comisión de Expedientes, la cual decidirá la sanción a imponer de conformidad con la normativa reglamentaria previamente establecida al efecto.

Las sanciones dictadas por la Comisión de Expedientes contra cargos electos deberán ser ratificadas por el mismo órgano donde fueron elegidos, sin este requisito previo, los cargos electos no podrán ser cesados en sus funciones, salvo que el cese sea a petición propia (dimisión).

Artículo 13. En el supuesto de expedientes considerados como muy graves, que puedan afectar a la integridad de la Asociación, o por hechos presuntamente delictivos tanto de carácter interno como externo, será la Comisión de Expedientes quien podrá acordar la suspensión provisional de los cargos electos, sin el requisito de referéndum del órgano por el que fueron elegidos.

## CAPÍTULO III

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 14. Los afiliados a la asociación tienen derecho a:

- a) Ser representados por los diferentes órganos que se señalan en estos estatutos.
- b) Elegir libre y democráticamente a sus representantes de la forma establecida en estos estatutos.
- c) Ser elegido para desarrollar cualquier cargo de la forma establecida en estos estatutos.
- d) Voz y voto igualitarios en las asambleas en que puedan tomar parte en tenor de lo dispuesto en estos estatutos. El ejercicio del derecho a voto de un afiliado se puede delegar en otro afiliado, pero éste no podrá ejercitar más de una delegación de voto. La delegación deberá ser por escrito, concretando la sesión para la que se trata y no sujeta a ninguna condición.
- e) Recibir la asistencia que necesite, de forma individual o colectiva, siempre que esta necesidad sea consecuencia de actividad profesional o sindical.
- f) Participar activamente en la elaboración y definición de la actividad de la asociación en sus diferentes ámbitos a través de sus órganos competentes.
- g) Participar, en la forma prevista en estos estatutos, en las reuniones, asambleas y congresos de la asociación; expresar libremente su opinión y elegir libre y democráticamente a sus representantes.
- h) Ser electores y elegibles en los y por los diferentes órganos de la asociación de conformidad con los estatutos y reglamentos internos.

Artículo 15. Los afiliados a la asociación tienen el deber de:

- a) Cumplir las normas estatutarias de la asociación y aceptar sus principios y programas de actuación.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- c) Mantener la actuación y disposición de colaboración necesarias para que la asociación pueda llevar a cabo sus fines, y participar en las actividades propias de la asociación desarrollándolas en los medios en los que se desarrolle.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento del asociación.

e) Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

f) Participar, activamente, en la elaboración y definición de la actividad sindical de la asociación en sus diferentes ámbitos, a través de sus órganos competentes. Una vez fijada la línea a seguir, tienen el deber de apoyar a la asociación y de cumplir las decisiones adoptadas por los órganos competentes.

## TÍTULO III

### LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. Son los órganos de gobierno de la asociación, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia, y ostentarán la representación, la gestión y la administración de la entidad. Las personas que regirán la asociación serán elegidas en todos sus grados mediante sufragio libre, directo y secreto.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General está constituida por todos los afiliados de pleno derecho que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente, y cada miembro tendrá derecho a un solo voto.

Artículo 18. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la asociación, y los acuerdos que se adopten, de conformidad con los estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Artículo 19. Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro de los dos primeros meses, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, examinar la gestión de la Junta Directiva, y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior y, si procede estatutariamente, para elegir a la Junta Directiva de la asociación.

Artículo 20. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida la Presidencia, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la quinta parte de los afiliados mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Artículo 21. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Asociación, de acuerdo con la Junta Directiva mediante notificación personal y escrita dirigida a todos sus afiliados con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión. En las reuniones Extraordinarias no será de aplicación este plazo.

En la convocatoria deberá, constar el orden del día, que incluirá el lugar, la fecha, y la hora que en la que vaya a celebrarse la asamblea y los asuntos que se vayan a tratar a propuesta de la Junta Directiva. También puede consignarse, si fuera procedente, la fecha y la hora en la que se hará la reunión en segunda convocatoria.

La Junta Directiva, en el apartado de coloquio/turno abierto de palabras, recogerá todas las propuestas que formulen los afiliados, mediante petición escrita tres días antes de la fecha de la asamblea.

Igualmente por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas durante la Asamblea General, si así lo decide un mínimo del diez por ciento de los asistentes.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes.

Artículo 23. La presidencia de todas las asambleas generales corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el presidente de la Asociación y cuatro vocales como mínimo, designados por la Junta Directiva en turno rotativo, y actuará como Secretario el mismo de la Junta a Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General se tomarán por votación de la mayoría simple, salvo en los casos de modificación de estatutos, fusión o disolución en la que habrá una mayoría cualificada de dos tercios de los asociados.

La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia asamblea entre las siguientes: a mano alzada, aclamación y papeleta o voto secreto.

Cada afiliado que esté al corriente del pago de sus obligaciones económicas sociales tiene derecho a un voto.

Artículo 24. Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación y fijar la duración.
- d) Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias extraordinarias que deban satisfacer el afiliados, de acuerdo con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar los estados de cuentas de la Asociación y los presupuestos.
- g) Aprobar o modificar los Estatutos y ratificar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- h) Acordar la fusión y la disolución de la asociación.
- e) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los afiliados.



j) Aprobar las mociones de censura presentadas contra los componentes u órganos de gobierno que hace referencia el artículo 38 del presente estatuto.

Artículo 25. De todas las reuniones se extenderá un acta por el Secretario que recogerá los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración y que reflejará brevemente los acuerdos adoptados.

Las actas constarán en un libro de registro destinado al efecto, e irán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, puede, no obstante, emitir el Secretario certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. La Junta Directiva es el órgano colegiado encargado de la gestión, la representación, el gobierno y la administración de la Asociación y debe ser designada y revocada por la Asamblea General Ordinaria de entre sus miembros mediante el sufragio libre, directo y secreto.

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco y un máximo de once miembros, y estará formada por la Presidencia y un número de vocales necesario para completar la composición elegidos todos por un período de cuatro años, aunque pueden ser objeto de reelección. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

En caso de necesidad, el número de miembros de la Junta Directiva podrá ser aumentado previo acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 27. La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite una cuarta parte de sus componentes o lo decida el Presidente por propia iniciativa, dada la importancia de los asuntos a tratar.

El presidente de la Junta Directiva, que lo será de la asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, enviará la convocatoria correspondiente, que incluirá la orden del día de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos que no consten.

Artículo 28. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el presidente y el secretario o quien lo sustituya. Para la adopción de los acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes de la Junta Directiva.

Las discusiones y los acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva constarán actas que firmadas por el presidente y el secretario, se transcribirán en el libro de actas correspondiente.

Artículo 29. Las funciones y las facultades de la Junta Directiva son:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Representar y realizar la gestión económica y administrativa de la asociación.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos; ejecutar los aprobados, e informar de su cumplimiento en la próxima reunión de Asamblea General.
- e) Elegir entre sus miembros, al Vicepresidente, al Secretario, y al Tesorero de la Asociación, así como a sus respectivos suplentes.
- f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuenta y las propuestas de cuotas para que sean aprobadas.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la Asamblea General para que sea aprobada.
- h) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- i) Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos al tesorero, sin perjuicio de las facultades asignadas al contador y al tesorero.
- j) Controlar y velar por el normal funcionamiento de los servicios generales de la Asociación.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios y el ejercicio de acciones y el otorgamiento de poderes.
- l) Realizar informes y estudiar los que tengan interés para los afiliados.
- m) Las demás competencias que le otorgue la Asamblea General.
- n) Todos los puntos por los que no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Junta Directiva y a la vez ratificado por Asamblea General.

En casos de máxima urgencia, podrá adoptar decisiones sobre asuntos donde la competencia le corresponde a la Asamblea General, y dar cuenta en la primera sesión que tenga lugar.

## DE LA PRESIDENCIA

Artículo 30. La Presidencia es el órgano colegiado de dirección reducido de la asociación. A ella le corresponde preparar las reuniones de la Junta Directiva desarrollar los acuerdos adoptados por ésta, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan tener los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31. La Presidencia tiene, igualmente, la responsabilidad de dar respuesta inmediata a todos aquellos asuntos imprevistos y urgentes que surjan y que no hayan sido tratados por la Junta Directiva.

Artículo 32. La Presidencia estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y se reunirá como mínimo, una vez por semana.

Artículo 33. El Presidente de la Asociación es el cargo de mayor rango de la asociación; a él le corresponde la representación de la misma ante los órganos públicos y terceras personas, y debe actuar ante ellas en nombre de la Asociación, de acuerdo con la Junta Directiva. Será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 34. Las funciones y atribuciones del Presidente son las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia; Velar por el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por aquella y por la Asamblea General.
- b) Dirigir los debates y orden de las reuniones, y verificar los escrutinios que deban realizarse al efecto.
- c) Representar la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar todo tipo de actuaciones, con la correspondiente autorización de la Junta Directiva.
- d) Emitir informe anual de su actuación y de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la asociación.
- f) Dar el visto bueno a las Actas que se extiendan de las sesiones que realicen los órganos colegiados, y firmarlas junto con el secretario.

Artículo 35. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente, el cual en el plazo máximo de tres días asumirá de pleno derecho el gobierno de la Asociación hasta que el Presidente se reintegre en su cargo o, en el caso de no hacerlo, hasta que se convoquen nuevas elecciones generales conforme a lo establecido en estos estatutos.

Son funciones del Vicepresidente coadyuvar con el Presidente en el desarrollo de las tareas y funciones que estime convenientes la Junta Directiva y la Presidencia, aunque nunca se podrá delegar en él la responsabilidad que es propia del presidente de la asociación.

Artículo 36. Son funciones y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir al Presidente de la Asociación en todas las materias que sean competencia de este.
- b) Ocuparse de la gestión y la administración de la Asociación, y tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios, bajo la supervisión del presidente y dentro de las directrices señaladas por la Junta Directiva.
- c) Ocupar la secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistir a las reuniones que se realicen, y levantar las correspondientes actas de los acuerdos que se adopten.
- c) Custodiar toda la documentación de la asociación.
- f) Las otras tareas que correspondan a la condición de secretario o bien le asignen los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 37. El Tesorero se encargará de la contabilidad de la Asociación. Anotará y llevará la cuenta de los ingresos y de los gastos e intervendrá en todas las operaciones de orden económico.

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que bajo su responsabilidad acuerde estos.

El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la Asamblea General.

Artículo 38. Cada uno de los componentes de la Presidencia, y de la Junta Directiva, conjuntamente o individualmente, estarán sujetos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

La moción de censura deberá ser presentada por, al menos, la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General, y aprobada por mayoría calificada de dos terceras partes de esta reunida en sesión extraordinaria.

Si la Asamblea General adopta una moción de censura, cada uno de los componentes de la Presidencia y/o de la Junta Directiva, conjuntamente o individualmente, según que hayan sido sujetos a ella, presentarán su dimisión, procediéndose a la elección de los cargos vacantes en plazo máximo de un mes.

## TÍTULO IV

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39. Los recursos financieros de la asociación estarán integrados por:

- a) Cuotas de los miembros de la Asociación.
- b) Las donaciones legadas a su favor.
- c) Las subvenciones públicas o privadas que reciba.
- d) La venta de su bienes y valores.
- e) Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios, nunca con ánimo de lucro.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Cada ejercicio económico se deberá revisar y adecuar al presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en estos estatutos.

Artículo 40. La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad. El ordenador de pagos es el Presidente de la Asociación.

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, supervisará la contabilidad, cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos documentos de pagos y cobros.

Artículo 41. Los afiliados podrán conocer, en cualquier momento, toda la situación económica de la Asociación, previa solicitud dirigida al Tesorero. La documentación no podrá salir de la Asociación y no se podrán emitir escritos o certificados sobre las cuentas que no hayan sido aprobados, salvo siempre la actuación de los Organismos públicos con competencia y autoridad sobre la materia.

Artículo 42. Los recursos económicos de la asociación y su patrimonio, se destinarán al cumplimiento de sus fines.

## TÍTULO V

### DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 43. Estos estatutos podrán ser modificados, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos, por una cuarta parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será enviado a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días naturales.

Igual procedimiento deberá seguirse para la fusión con otras asociaciones análogas.

Artículo 44. La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las cuatro quintas partes de los afiliados.

Para la propuesta de disolución de la Asociación se tendrá en cuenta el mismo procedimiento establecido para los supuestos de proyectos de modificación de estatutos.

En el acuerdo de disolución de la asociación se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la asociación que pudieran quedar después de atender las obligaciones pendientes.